



AUTORIZA A MARES CHILE LIMITADA PARA
REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE
INDICA.

VALPARAISO, 16 OCT 2009

R.EX-Nº 3477

VISTO: Lo solicitado por el Centro de Investigación, Desarrollo y Capacitación en Ciencias del Mar Mares Chile Limitada, mediante C.I. SUBPESCA N° 12372-2009, complementado mediante C.I. SUBPESCA N° 12573-2009; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Memorándum (P.INV.) N° 392/2009, de fecha 15 de octubre de 2009; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Prospección para la pesquería de reineta (*Brama australis*), en aguas exteriores de la X Región"**, elaborados por la solicitante y aprobados por esta Subsecretaría de Pesca; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.880; el Decreto Supremo N° 461 de 1995 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones Exentas N° 1700 de 2000 y N° 56 de 2003, ambas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Autorízase al Centro de Investigación, Desarrollo y Capacitación en Ciencias del Mar, Mares Chile Limitada, R.U.T. N° 77.157.240-5, domiciliada en Manuel Rodríguez N° 309, Puerto Montt, X Región, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Prospección para la pesquería de reineta (*Brama australis*), en aguas exteriores de la X Región"**, elaborados por la solicitante y aprobados por esta Subsecretaría de Pesca.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente Resolución se autoriza consiste en realizar una prospección del recurso *Reineta Brama australis* en aguas exteriores de la X Región.

3.- La pesca de investigación se efectuará en el área marítima de aguas exteriores de la X Región, entre el paralelo 41° 28,6' L.S. y el paralelo 43° 44' 17" L.S. (límite sur de la región en Punta Guala), por el término de un año contado a partir de la fecha de la presente Resolución.

4.- Podrán participar en la presente pesca de investigación las siguientes embarcaciones artesanales, y su tripulación respectiva, todos inscritos en el Registro Pesquero Artesanal de la VIII Región:

Nº	Nombre Embarcación	R.P.A.	Matricula	Armador	RUT
1	ACUARIO IV	10575	LEB-522	Margarita Elena Fernández Parra	11.698.654-k
2	ALEJANDRA I	902495	LEB-989	Cristian Alejandro Vargas Quiroz	12.703.565-2
3	AMANECER	910968	SON-681	José Rubén Guajardo Lobos	6.747.222-5
4	ANDALUCIA	926046	LEB-1083	Juan Alonso López Escobar	5.412.774-K
5	ARIEL EDUARDO I	951526	LEB-1214	Eduardo Manríquez Fernández	7.974.253-8
6	BELISARIO SEGUNDO	39739	LEB-737	Patricio Campos Y Otros	50.641.540-3
7	BIANCA CATALINA	927011	LEB-1050	Cortes Abraham Octavio Orlando	10.561.740-2
8	BLANCA ESTELA II	925962	LEB-1067	Comunidad Sánchez Garrido	7.900.577-0
9	CARLA BELEN	39730	LEB-56	Ariel Eugenio Burgos Sánchez	12.112.591-9
10	CARLA NICOLE	900500	LEB-786	Carlos Espinoza López	7030319-1
11	CARLOTA	926104	LEB-1085	Comunidad Salas Salas	15.196.380-3
12	CAROLINA I	6399	VIC-279	Alejandro Sánchez Frez	6.760.939-5
13	CAROLINA VIVIANA	39746	LEB-353	Cesar Sánchez Burgos	14.287.878-K
14	CENTURION 2000	5951	LEB-343	Patricio Campos Gutiérrez	8.738.999-5
15	CLAUDIO FELIPE	910216	CRN2386	Marin Vergara Juan De Dios	6.322.385-9
16	DANIELA ELISA	926018	RBO-80	Comunidad Blanco Álvarez	7.641.456-4
17	DANILO JOSE	30669	SON-876	José John Fernández Salas	12.044.195-7
18	DON AGUSTIN I	910418	LEB-953	Aristides Rojas Salas	13.606.245-K
19	DON ALFONSO	923991	TALC-558	Francisco Álvarez Álvarez	4.788.891-3
20	DON FERNANDO II	900814	812	Leal Offermann Fernando	5.032.917-8
21	DON ISMAEL	910483	LOT-1063	Vidal Fernández José Marcelo	13.411.417-7
22	DON JOSE IV	926279	LEB-363	Edgardo Segundo Fernández Manríquez	9.428.619-0
23	DON MAURICIO I	5966	345	Peña Contreras José Julio	4.279.773-1
24	DON SEBASTIAN I	902484	LEB-983	Marcos Poblete Munoz	9.016.600-K
25	DON SEBASTIAN II	926740	LEB-1080	Marcos Poblete Munoz	9.016.600-K
26	DOÑA ISABEL III	39568	2147	Cortes Octavio Orlando	10.561.740-2
27	EL MESIAS	910433	LEB-333	Ilsia Quezada Jara	11.449.233-7
28	ERCILDA DELINA	951499	1222	Carlos Espinoza López	7.030.319-1
29	FRANCISCA ALEJANDRA	904177	CRN-2485	Ida Delia Aravena Alvial	6.045.323-3
30	GENESIS ELENA	910478	LOT-732	Meza Salas Baltazar Dalilo	5364247-0
31	HEBRON	26772	LEB-1071	Comunidad Fernández-Salas	10.409.163-6
32	HECTOR ANDRES	952800	558	Meza Rojas Héctor Gonzalo	7.919.845-5
33	JEAN RENE	910535	LEB-828	Rene Manríquez Torres	7.951.973-1
34	JOSE BASILIO	5999	LEB-390	Comunidad Fernández Poblete	7.994.729-6
35	JOSE MANUEL II	5998	LEB-321	Aristides Poblete Salas	5.337.476-k
36	JOYA I	910416	LEB-858	José Israel Salas Maldonado	7.528.066-1
37	JOYA II	6035	LEB-068	Luis Cartes Aguilar	8.971.705-1
38	JUAN GUILLERMO	6336	LEB-521	Fernando Leal Salazar	9.647.036-3
39	LUIS ANDRES	6326	LEB-468	Luis Cisterna Miranda	9.803.402-1
40	MARCELO OSVALDO	910596	LEB-984	Manuel Calbul Muñoz	6.816.139-8
41	MARÍA JESUS ILL	5963	LEB-803	Víctor Manuel Martínez Cisternas	5.514.298-k
42	MARIA LEONTINA	926739	LEB-1082	Gerardo Navarrete Madariaga	8.261.465-6
43	MARINA I	910981	SON-520	Pinto Guerra Juan Segundo	11360176-0
44	MARIO ALBERTO	30511	LEB-571	Juan Cisterna Fernández	4.643.730-6
45	MAULINA IV	926693	453	Alimentos Del Mar Ltda.	78.260.140-7
46	NOLBITA INES	904254	LOT-400	Orlando Jerez Sáez Marcelo	14.066.278-K
47	NUEVA JERUSALEN	30775	LEB-344	Jerez Salas Cipriano	4.877.728-7

Nº	Nombre Embarcación	R.P.A.	Matrícula	Armador	RUT
48	NUEVA JERUSALEN II	39507	LEB-387	José John Fernández Salas	12.044.195-7
49	NUEVA VIDA	910592	LEB-806	Cristian Garcés Fica	13.147.641-8
50	PACIFICO DEL SUR	926330	ACH-856	Graciela Chaparro Salas	7.286.326-7
51	PACIFICO DEL SUR I	926329	LEB-1078	Comunidad Contreras Chaparro	8.055.308-0
52	PLEBEYO	910978	VIC-312	José Miguel Montalva Salas	12.199.197-7
53	PRICILA MARLEN	926100	LOT-914	Vidal Fernández Jorge Enrique	10.764.806-2
54	PUERTO BRAVO	924853	CNL-2498	José Audito Pino Venegas	9.135.356-3
55	RAPA NUI I	910417	LEB-886	Oswaldo Sanhueza Martínez	7.850.300-9
56	RAQUELITA I	926434	SNO-2234	Jerez Sáez Richard Ladyson	12.556.078-4
57	REINA DEL PACIFICO	910985	SNO-45	Toro Gatica Segundo Nemesio	6.577.165-9
58	REY DEL PACIFICO II	910884	LEB-366	Yilton Orlando Rothen Sagredo	12.083.352-6
59	RIO SIMPSON II	910984	LEB-842	Chamblas Gayoso Ltda.	78.278.920-1
60	SALOMON	924859	LEB-1021	Erto Del Carmen Friz Salazar	6.563.557-7
61	SANTA IRENE II	6036	LEB-337	Manuel Cristian Poblete Delis	8.520.496-3
62	SANTA IRENE III	6397	LEB-574	Luis Eduardo Poblete Delis	9.824.078-0
63	SANTA PALESTINA	5973	LEB-72	Ambrosio Ohiggins Cartes Aguilar	7.117.052-7
64	SANTA XIMENA I	5981	LEB-218	Cisterna Fernández Juan Alberto	4.643.730-6
65	SCARLET II	927005	1020	José Luis Contreras Lobos	7.974.848-K
66	SUSANA	902220	LEB-1024	Héctor Luis Burgos Cisterna	15.881.709-8
67	TUMBES I	39561	LEB-542	Augusto Aguayo Huenchuleo	50.724.600-1
68	VERONICA I	910993	LEB-1005	Salas Maldonado Juan Alberto	7.157.153-K
69	VOLGATI	924779	CRN-2487	Abelardo Fabián Volfs Sepúlveda	12.703.524-5
70	YITA	927020	LEB-1057	Cecilia Varas Cornejo	11.763.923-1

Todas las embarcaciones participantes en la presente pesca de investigación deberán contar con sistema de posicionamiento satelital (GPS) y certificado de navegabilidad al día. En caso que durante la ejecución de la pesca de investigación alguna embarcación deje de contar con la referida certificación, quedará suspendida de operar en el marco de la misma en tanto no regularice su situación.

Asimismo podrán participar en la presente pesca de investigación las embarcaciones artesanales inscritas en el Registro Pesquero Artesanal de la X Región. Los armadores deberán presentar a la consultora el certificado de navegabilidad al día de la respectiva embarcación y copia de la correspondiente inscripción en el RPA de la X Región.

Durante el período de ejecución del presente estudio, la consultora procederá a distribuir las embarcaciones participantes en los puertos de acreditación habilitados, Ancud y Carelmapu, con la finalidad de mejorar las condiciones de desembarque del recurso y mantener un mejor control operativo de la flota participante.

5.- Previo al inicio de operaciones ejecutadas en el marco de la presente pesca de investigación, los armadores de las embarcaciones deberán acreditarse con su tripulación ante la unidad ejecutora, en los lugares que ésta defina. Para los efectos antes indicados, el armador deberá acompañar certificado de inscripción vigente en el Registro Pesquero artesanal respectivo.

6.- Previo al inicio de las faenas extractivas, los armadores de las embarcaciones artesanales autorizadas para participar en la presente pesca de investigación deberán retirar códigos de acceso, para cuyo efecto deberán completar el "Formulario de Acreditación" que proporcionará el Consultor.

Los códigos de acceso serán de barra y contendrán la siguiente información: nombre de embarcación, matrícula y período. Además deberán ir adheridos al formulario de desembarque de cada armador en la zona de comercialización.

Los códigos de acceso se entregarán por mes calendario. Los armadores artesanales deberán devolver los códigos que no hayan sido utilizados en el mes anterior. El cumplimiento de esta obligación será requisito para la entrega de códigos en el siguiente mes de operación.

7.- La certificación de las capturas y su destino se realizarán con el personal técnico de la Consultora en los puertos de desembarque autorizados, en base al registro y validación contenida en el instrumento denominado "Certificado de Captura y Traslado".

La certificación se efectuará a las embarcaciones artesanales cada vez que arriben desde zona de pesca.

El certificado de captura y traslado deberá ser visado mediante la firma del personal técnico y timbre de la Consultora, quien será responsable de los datos que incorpore a dicho instrumento.

Los armadores de las embarcaciones artesanales serán responsables del correcto registro de la Bitácora de Pesca. No se eximirán de esta responsabilidad por la circunstancia de haber delegado esta función en el encargado de pesca o jefe de flota de la empresa compradora.

Las embarcaciones participantes del presente estudio que sean sorprendidas desembarcando otras especies no autorizadas, serán eliminadas de la pesca de investigación.

8.- Las capturas de reineta deberán informarse a través del Formulario de Desembarque Artesanal DA-01, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones sobre certificación de desembarque establecidas en la autorización de pesca de investigación.

Asimismo, los participantes en la presente pesca de investigación podrán disponer de las capturas del recurso Reineta, previa acreditación y recopilación de la información necesaria para el cumplimiento de los objetivos del estudio. Para estos efectos las embarcaciones artesanales deberán respaldar el origen de las capturas, con los documentos tributarios respectivos.

9.- Podrán participar en la presente pesca de investigación las empresas comercializadoras, distribuidoras y exportadoras que acrediten que obtendrán el recurso Reineta de las embarcaciones autorizadas a participar en la misma, y que se inscriban en un registro que llevará Mares Chile Limitada el cual será comunicado al Servicio Nacional de Pesca para fines de fiscalización.

Las empresas inscritas deberán informar al ejecutor con al menos 24 horas de antelación a las faenas de pesca que proveerán, con el fin que se asegure la presencia de un técnico para el control del esfuerzo y desembarque. La empresa deberá indicar cuando corresponda, los horarios de arribo de las lanchas de abastecimiento de materia prima o camiones de transporte, debiendo los proveedores o representantes de empresas en puertos de desembarque y/o plantas de proceso facilitar el trabajo del personal de la consultora.

Las empresas inscritas de conformidad con el numeral anterior deberán cumplir con la normativa pesquera y con las disposiciones de la presente Resolución. El incumplimiento será sancionado de conformidad con el procedimiento previsto en el numeral 12.

10.- Los armadores de las embarcaciones artesanales participantes en la presente pesca de investigación deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las labores de pesca de investigación con sujeción a los diseños operativos determinados por Mares Chile Limitada;
- b) Aceptar a bordo de las embarcaciones artesanales, a lo menos un técnico muestreador que designará Mares Chile Limitada;
- c) Utilizar como puertos de desembarque lo siguientes: Carelmapu y Ancud. El Servicio Nacional de Pesca podrá determinar la suspensión de alguno de los puertos señalados, como asimismo incorporar nuevos puertos de acreditación de capturas, lo que será comunicado oportunamente a los interesados.
- d) Informar el zarpe y la recalada al Servicio Nacional de Pesca y cumplir las instrucciones emanadas del mencionado organismo fiscalizador, relativas a puertos y horarios de desembarque;
- e) Informar y documentar las capturas efectivas y su destino conforme las normas reglamentarias vigentes;
- f) Utilizar exclusivamente espineles horizontales; y
- g) Cumplir con la normativa legal y reglamentaria vigente para la realización de actividades pesqueras extractivas.

11.- Se considerarán infracciones a la presente pesca de investigación, las siguientes circunstancias:

- a) El entorpecimiento de las labores de fiscalización ejercidas por los funcionarios del Servicio Nacional de Pesca o de la Armada de Chile.
- b) El entorpecimiento de las actividades de los muestreadores y personal designados por Mares Chile Limitada para efectos de la presente pesca de investigación, constatado por funcionarios del Servicio Nacional de Pesca o de la Armada de Chile.
- c) La falsa acreditación de pescadores, entendiéndose a estos efectos, como la declaración de capturas de pescadores que no han desarrollado actividades extractivas de investigación.
- d) La falsa acreditación de capturas, entendiéndose a estos efectos, como la declaración de capturas provenientes de embarcaciones o pescadores no habilitados para participar en la presente pesca de investigación.
- e) Realizar o permitir actividades que pongan en riesgo la seguridad del consultor a bordo, o la embarcación en que se encontrare.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en la presente resolución o la configuración de las infracciones indicadas en el presente numeral, se sancionará con el procedimiento establecido en el numeral siguiente.

12.- El incumplimiento de la normativa pesquera, de las obligaciones señaladas en la presente resolución o la configuración de las infracciones indicadas en el numeral anterior por parte de los pescadores artesanales, las embarcaciones artesanales y sus armadores, las plantas de proceso, las empresas comercializadoras, distribuidoras y exportadoras, importará la suspensión de la participación en la presente pesca de investigación por el término de 30 días. En el evento de reincidencia, el infractor será eliminado de la pesca de investigación por el período de vigencia de la presente resolución.

Se entenderá que existe reincidencia, en el evento que el infractor ha sido sancionado más de una vez por resolución ejecutoriada, durante la vigencia de la pesca de investigación.

La suspensión o eliminación de la participación será determinada por el Servicio Nacional de Pesca, lo que será comunicado oportunamente por éste. Para estos efectos, el ejecutor remitirá una comunicación al Servicio señalando el o los infractores y los hechos que configuran la causal del incumplimiento. La aplicación de las medidas será notificada al afectado por el Servicio Nacional de Pesca, de las cuales se remitirá copia al ejecutor.

Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que correspondan, de acuerdo con lo dispuesto en los Títulos IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Sin perjuicio de lo señalado en el presente numeral, en el evento que en el ejercicio de sus labores sea puesta en peligro la seguridad de muestreadores o personal designado por Mares Chile Ltda., la actividad extractiva quedará suspendida a partir del momento en que Mares Chile Ltda. lo solicite, lo que será comunicado por el Director Regional del Servicio.

13.- Mares Chile Limitada deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca los siguientes informes:

- a) un primer informe de avance, transcurrido cuatro meses contados desde el inicio de la presente pesca de investigación; y
- b) un segundo informe de avance, transcurrido ocho meses contados desde el inicio de la presente pesca de investigación; y
- c) un informe final, que deberá ser entregado en el plazo de un mes contado desde la fecha de término de la presente pesca de investigación, el que deberá contener todos los resultados que correspondan a los objetivos contenidos en los Términos Técnicos de Referencia.

Además, la información recopilada en cada uno de los informes antes indicados deberá ser entregada en CD-ROM, en formato Access y/o Excel.

14.- La Consultora autorizada para realizar la presente pesca de investigación, deberá dar cumplimiento a las siguientes disposiciones:

- a) La Consultora no podrá intervenir directa ni indirectamente en el proceso de comercialización de las capturas ni interferir en los procedimientos de comercialización establecidos entre los productores y compradores. Lo anterior sin perjuicio de la entrega oportuna de la información de comercialización que se obtenga en el marco de la presente pesca de investigación, de acuerdo a los objetivos autorizados.

- b) La Consultora no podrá percibir monto alguno que provenga del sistema de financiamiento de la pesca de investigación así como tampoco gestionar fondos que provengan de tal sistema, sea para beneficio propio, de las organizaciones o de terceros.
- c) La Consultora sólo podrá percibir por sus servicios profesionales los costos unitarios que financien el cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación de conformidad con los términos técnicos de referencia según lo informado mediante carta C.I. SUBPESCA N° 12.372-2009. Asimismo, no podrá exigir costos o requisitos distintos de los contenidos en la presente resolución a las empresas comercializadoras o proveedoras.

La Consultora podrá exigir garantías de seriedad debidamente acreditadas o bien garantías por los activos técnicos que sean entregados a las empresas o proveedores para los efectos de control, tales como balanzas digitales, computadores, impresoras u otros similares. Estas garantías deberán ser devueltas al término de la pesca de investigación, una vez acreditada la restitución satisfactoria de activos.

- d) La Consultora deberá disponer de los medios necesarios para la consulta de la información que genera la pesca de investigación, la que estará referida a los registros de pescadores, embarcaciones y empresas compradoras que se generen durante la pesca de investigación.
- e) La Consultora y ninguno de sus socios podrán mantener relación de parentesco, económica o laboral con alguna de las empresas comercializadoras o proveedoras, sus socios o administradores o con los pescadores artesanales, sus organizaciones o dirigentes, todo lo cual se acreditará mediante declaración jurada suscrita por cada socio, las que deberán ser remitidas a esta Subsecretaría previo a la ejecución de la presente pesca de investigación.

Asimismo no podrá contratar personal para efectos de la presente pesca de investigación que se encuentre relacionado conforme lo señalado en el inciso anterior.

El incumplimiento de cualquiera de las prohibiciones y obligaciones antes señaladas, debidamente acreditadas mediante informe del Servicio Nacional de Pesca, importará el término de la presente autorización de pesca de investigación, así como la imposibilidad para la empresa consultora infractora de poder participar en cualquier otra pesca de investigación de recursos hidrobiológicos. El hecho constitutivo de infracción deberá ser comunicado por el Servicio Nacional de Pesca a la Subsecretaría la que determinará la procedencia de las sanciones antes señaladas conforme el mérito de lo informado por el mencionado organismo fiscalizador.

15.- Mares Chile Limitada designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 de D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio del Economía, Fomento y Reconstrucción, a su representante legal, don Javier Sánchez Bustos, domiciliado en Manuel Rodríguez N° 309, Puerto Montt, X Región.

16.- La presente Resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días contados desde su fecha.

17.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

18.- Mares Chile Limitada deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

19.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

20.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

21.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 18.892 y sus modificaciones.

22.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

23.- Transcribese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA.

(Firmado) JORGE CHOCAIR SANTIBAÑEZ, SUBSECRETARIO DE PESCA
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



[Handwritten signature]
JOSE SALOMON SILVA
Jefe Departamento Administrativo

CG

